

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FARMACIA Y PRODUCTOS SANITARIOS POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y SE DICTAN NORMAS PARA FACILITAR LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA DE LOS MÉDICOS JUBILADOS QUE HAYAN PRESTADO SERVICIO EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

El Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid y el Colegio Oficial de Médicos de Madrid de fecha 8 de junio de 2005, establece la posibilidad de facilitar la prescripción en recetas oficiales de la Seguridad Social por los médicos jubilados que hayan prestado sus servicios al Sistema Nacional de Salud.

La Administración instrumenta así la posibilidad de que los facultativos que, mientras estaban en activo tuvieron autorizada la facultad de prescribir recetas oficiales del Sistema Nacional de Salud, no vean mermada esta facultad en el momento de su jubilación.

Con el fin de ordenar la aplicación efectiva de la facultad mencionada, de forma que se logre el fin perseguido de facilitar y contribuir a la correcta asistencia farmacéutica de los médicos jubilados se hace necesario establecer el oportuno procedimiento y, en uso de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios por el artículo 18 k) del Decreto 100/2005, de 29 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo.

RESUELVO**PRIMERO.- Objeto**

La presente resolución tiene por objeto establecer un procedimiento específico para el acceso a los talonarios de recetas oficiales a los médicos jubilados que hayan prestado servicio en el Sistema Nacional de Salud, a fin de facilitar su acceso y el de sus beneficiarios a la prestación farmacéutica.

SEGUNDO.- Ámbito de aplicación

Se facilitarán talonarios de recetas oficiales, modelo P 3/1, exclusivamente para uso propio y de sus beneficiarios legalmente reconocidos, a los médicos del SNS que llegada su fecha de jubilación se encuentren:

- a) Prestando servicios realizando labores asistenciales
- b) Desarrollando funciones de administración, gestión ó dirección en la Sanidad Pública y estén autorizados para prescribir recetas oficiales.

TERCERO.- Requisitos

- a) Tener la condición de pensionistas del Régimen General de la Seguridad Social. En aquellos casos en que además el médico tiene otra cobertura pública, será necesario acreditar documentalmente que la prestación farmacéutica debe ser proporcionada por la Comunidad de Madrid.
- b) Haber ocupado plaza en el Sistema Nacional de Salud, en propiedad o como interino, durante un periodo igual o superior a 15 años, tanto en la Comunidad de Madrid como en otras Comunidades.
- c) En la fecha de jubilación, el médico debe ocupar plaza en el S.N.S. y estar autorizado para prescribir recetas oficiales ya que se trata de dar continuidad a una facultad que el médico tiene como trabajador activo. No obstante se revisarán los casos de facultativos jubilados con anterioridad a la entrada en vigor de este procedimiento.
- d) Tener fijada su residencia en la Comunidad de Madrid, lo que deberá acreditarse documentalmente mediante el correspondiente certificado de empadronamiento o en su caso la Tarjeta Sanitaria Individual de la Comunidad de Madrid.
- e) La colegiación se acreditará mediante la correspondiente certificación del Colegio Oficial de Médicos de Madrid. Los certificados de colegiación de otras provincias, se entenderán a todos los efectos como si fueran del Colegio Oficial de Médicos de Madrid.

CUARTO.- Tramitación

- a) Inicio del expediente

El expediente para la concesión de la utilización de talonarios oficiales por parte de los médicos jubilados se iniciará siempre a instancia del interesado en el plazo de un año desde el día siguiente a la fecha de jubilación del interesado. La solicitud dirigida al Director General de

Farmacia y Productos Sanitarios de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid en el impreso normalizado que figura en el Anexo I, podrá presentarse en cualquiera de los Registros de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de los Ayuntamientos adheridos al convenio de ventanilla única y/o mediante las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Junto a la solicitud se aportarán los siguientes documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos señalados en el número anterior:

- Certificado de Colegiación del Colegio Oficial de Médicos de Madrid o de otra provincia.
- Certificado de Empadronamiento en la Comunidad de Madrid o, en su caso, Tarjeta Sanitaria Individual de la Comunidad de Madrid.
- Certificado de servicios prestados en la Sanidad Pública en la Comunidad de Madrid o, si procede, en otras Comunidades Autónomas
- Certificado de condición de pensionista del Régimen General de la Seguridad Social, así como relación de beneficiarios que figuran en el mismo.

En el caso de que no se presente algún documento necesario, se requerirá al interesado para su aportación en el plazo de diez días.

b) Tramitación del expediente

Una vez estudiada la documentación y realizadas las comprobaciones que procedan se resolverá el expediente por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, en el plazo de 1 mes, transcurrido dicho plazo, la solicitud se entenderá denegada por silencio administrativo. Dicho plazo se interrumpirá en el caso de que se solicite informe a la Comisión de Seguimiento o bien haya sido necesario requerir documentación adicional.

c) Notificación de la Resolución.

La resolución se notificará al interesado y, en su caso, a la Gerencia de Atención Primaria que corresponda, según el domicilio del médico.

d) Revocación.

La concesión de la utilización de talonarios oficiales podrá ser revocada en cualquier momento por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios previo informe de la Comisión de Seguimiento del Convenio.

QUINTO.- Condiciones relativas a la entrega de talonarios

- a) Las Gerencias de Atención Primaria, cuando proceda, facilitarán los talonarios de recetas oficiales modelo P3/1 a los médicos jubilados, conforme con las normas establecidas de control y distribución de talonarios de recetas médicas.
- b) Las Gerencias de Atención Primaria, cuando proceda, facilitarán los sellos médicos oficiales a los médicos jubilados, conforme a lo dispuesto con carácter general en la Circular 6/95, del Insalud, sobre renovación de sellos médicos oficiales para la prescripción de recetas médicas. Dichos sellos contendrán la siguiente información:
- Nombre y dos apellidos del facultativo prescriptor
 - N° de colegiado del facultativo prescriptor
 - Código de prescripción farmacéutica (CPF), que tendrá la misma estructura y composición que el código CIAS, teniendo los dígitos 7° y 8° los valores "39" a "49" ambos inclusive, tal y como se indica a continuación:

/-/-/00/39/-/LETRA
/-/-/00/40/-/LETRA
etc.

- c) A efectos de control de gestión de las recetas correspondientes a este grupo de CPF se creará en cada área una unidad de prescripción farmacéutica (UPF) con el valor "89" en las posiciones 7 y 8, como sigue.

/-/-/00/89-

Dicha UPF agrupará la totalidad de prescripciones correspondientes a este grupo en el área.

SEXTO.- Utilización de los talonarios

Los médicos jubilados observarán lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en relación con la correcta utilización de talonarios de receta médica oficial así como de la prestación farmacéutica de la Seguridad Social.

Asimismo deberán adoptar las necesarias medidas de seguridad en la conservación y custodia de sellos y talonarios de recetas oficiales.

SEPTIMO.- Colaboración con el Colegio Oficial de Médicos en el procedimiento

- a) El Colegio Oficial de Médicos de Madrid colaborará con la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios informando de las incidencias que se puedan producir en relación con los facultativos acogidos a este Convenio. En particular, el Colegio Oficial de Médicos de Madrid velará por el seguimiento de aquellas circunstancias que puedan afectar a la idoneidad de la prescripción o a la utilización adecuada de los talonarios, proponiendo y facilitando la adopción de las actuaciones que pudieran ser necesarias.
- b) El Colegio Oficial de Médicos de Madrid facilitará a sus colegiados la información farmacoterapéutica que le facilite la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, y difundirá suficientemente las normas de aplicación general en relación con la utilización adecuada de las recetas médicas oficiales.

OCTAVO.- Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de la fecha de la firma.

FECHA
5 de diciembre de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE FARMACIA Y PRODUCTOS SANITARIOS


Comunidad de Madrid
CONSEJERÍA DE
SANIDAD Y CONSUMO
Director General de Farmacia
y Productos Sanitarios
JAVIER HERNÁNDEZ PASCUAL

DESTINATARIOS:

- Ilma. Sra. Directora General de la Red Sanitaria Única de Utilización Pública
- Ilma. Sra. Directora General del Servicio Madrileño de Salud
- Ilmo. Sr. Director General de Recursos Humanos
- Colegio Oficial de Médicos de Madrid.
- Gerencias de Atención Primaria y Atención Especializada
- Servicios de Farmacia de Atención Primaria y Atención Especializada